

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

9551 *SENTENCIA de 1 de marzo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara que el Gobierno se excedió en los límites de la delegación conferida por la Ley 27/1995, de 11 de octubre, al no incluir en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, el derecho exclusivo de los productores de fonogramas a autorizar la comunicación pública de éstos y de sus copias, reconocido en el artículo 109, apartado 1, de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, que se declara subsistente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 413/1996, interpuesto por la Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE), la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 1 de marzo de 2001, cuya parte dispositiva, en su apartado segundo, dice:

«FALLAMOS

Segundo.—Estimamos en parte el citado recurso declarando que el Gobierno se excedió en los límites de la delegación que le había sido otorgada por la disposición final segunda de la Ley 27/1995, de 11 de octubre, al derogar o considerar derogado y, por tanto, no incluir en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el derecho exclusivo de los productores de fonogramas a autorizar la comunicación pública de éstos y de sus copias, derecho reconocido en el artículo 109, apartado 1, de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, cuya subsistencia, asimismo, declaramos.»

Presidente: Excmo. Sr. don Óscar González González; Magistrados: Excmos. Sres. don Segundo Menéndez Pérez, don Manuel Campos Sánchez Bordona, don Francisco Trujillo Mamely y don Fernando Cid Fontán.

9552 *SENTENCIA de 10 de marzo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo cuarto del Real Decreto 2060/1999, de 30 de diciembre, en cuanto da nueva redacción al artículo 62, apartado 3, del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.*

En el recurso contencioso-administrativo número 186/2000, interpuesto por «Fighthaven Igueldo, Socie-

dad Anónima», la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 10 de marzo de 2001, que contiene el siguiente fallo:

«FALLAMOS

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fighthaven Igueldo, Sociedad Anónima» contra el artículo 4, epígrafe 3, del Real Decreto 2060/1999, de 30 de diciembre, relativo al señalamiento del tipo del 25 por 100 de retención e ingreso a cuenta en el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, que se anula.»

Presidente: Excmo. Sr. don Emilio Pujalte Clariana. Magistrados: Excmos. Sres. don Pascual Sala Sánchez, don Jaime Rouanet Moscardó, don Ramón Rodríguez Arribas, don José Mateo Díaz y don Alfonso Gota Losada.

9553 *SENTENCIA de 16 de marzo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo único, epígrafe 21, del Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, en cuanto da nueva redacción al apartado 1, letra b), del artículo 118 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de junio, y modificado por el Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, y, concretamente, el último inciso de dicho apartado y letra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 177/2000, interpuesto por la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos (ANEFA), la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 16 de marzo de 2001, que contiene el siguiente fallo:

«FALLAMOS

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos (ANEFA) contra una de las disposiciones del Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, regulador del Reglamento de los Impuestos Especiales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1999, habiendo sido parte recurrida la Administración General del Estado y, en consecuencia, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos el apartado b) del epígrafe «21» del artículo único del citado Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, en cuanto dispone: «En ningún caso podrán utilizar gasó-